

Informe:

Señora Juez, le comunico que de manera oportuna (septiembre 10 de 2020) el apoderado de la parte actora remite, vía correo electrónico, memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio de septiembre 7 de 2020, notificado por estados el 9 de septiembre de este mismo año. Pasa a Despacho para resolver.

Septiembre diecisiete (17) de 2020.

Victoria Eugenia Ortiz García
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 002 2020 00160 00
Proceso	Divisorio por venta
Decisión	Declara falta de competencia, remite al Juez competente

Por reparto correspondió a esta Judicatura la presente demanda con pretensión divisoria por venta instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, LEASING BANCOLDEX, RF ENCORE S.A.S, MARÍA MAGDALENA ROJAS MORA, SISTEMCOBROS S.A. y CARLOS MARIO GIRALDO GÓMEZ**, la cual, y al momento de su estudio fue inadmitida mediante auto de septiembre 7 de 2020, notificada por estados el 9 de septiembre del mismo año.

Entre los requisitos que se exigían a la parte actora estaba:

(...) 5) Allegará el avalúo catastral del inmueble de MI 001-641032, a fin de determinar la cuantía, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del CGP, y con ello la competencia de este Juzgado para conocer del asunto; el avalúo arrimado corresponde al requisito propio que contempla el artículo 406 del CGP para el tipo de proceso.

Arrimados los requisitos, de su revisión, puntualmente el correspondiente al avalúo catastral del bien de MI 001-641032, es decir aquel objeto de la pretensión de

división por venta, se observa que está cifrado en \$ 68´130.000, con lo cual encuentra esta oficina que no es el competente para conocer del asunto.

Dispone el numeral 4º del artículo 26 del C.GP., que la cuantía en los procesos de divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determinará por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta; por su parte los artículos 20 en su numeral 1º y 25 también del Estatuto Procesal, hacen referencia, respectivamente, a la competencia de los Juzgado Civiles del Circuito, y se determina lo concerniente a dicha competencia en razón a la cuantía.

Por ello, y dado el avalúo del bien, \$ 68.130.000, corresponde a una suma cuya cuantía es inferior a los 150 SMLMV para este año 2020¹, dado que la demanda fue presentada para su trámite en esta judicatura en agosto 26 del presente año, no serían los Jueces Civil del Circuito sino los Municipales de Oralidad de Medellín ®, los competentes para conocer del presente asunto, arts. 25 y 26 del CGP.

Por lo anterior, no se hace necesario descender a constatar si los demás requisitos exigidos fueron subsanados en debida forma, toda vez que el factor de la cuantía es suficiente para determinar la falta de competencia de este Juzgado.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer de la demanda con pretensión **DIVISORIA POR VENTA** instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, LEASING BANCOLDEX, RF ENCORE S.A.S, MARÍA MAGDALENA ROJAS MORA, SISTEMCOBROS S.A. y CARLOS MARIO GIRALDO GÓMEZ**

SEGUNDO: La parte solicitante actúa a través de apoderado judicial, JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ portador de la TP 212.430 del C.S. de la J.

¹ s.m.m.l.v año 2020: \$877.803ML; 150 s.m.m.l.v: \$131´670.450

TERCERO: ORDENAR la remisión (digital) de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

3.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>101</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p align="center">Medellín <u>18 de septiembre de 2020</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ac2b3c5e5c1add2b6e751d50c1728f3cb5f62e249419407d600f12ec294a8f

Documento generado en 17/09/2020 03:14:09 p.m.